



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGOS DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 DE 2020

CUYO OBJETO: "CONTRATAR LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE EQUIPOS AUDIOVISUALES CON DESTINO A LOS ESTUDIOS DE TELEVISIÓN Y FOTOGRAFÍA DE LA SEDE BOSA PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS"

OBSERVACION PRESENTADA POR LA EMPRESA MA ELECTRONIKA SAS NIT 900011339-3
JOHANNA SUAREZ - DAISY ALBA EJECUTIVA COMERCIAL
daisy.alba@electronika.info

OBSERVACION No. 1

*A través de la presente y de manera respetuosa, me permito presentar Observación al pliego de condiciones cuyo objeto es **Contratar La Dotación Tecnológica, Instalación Y Puesta En Funcionamiento De Una Solución Integral De Equipos Audiovisuales Con Destino A Los Estudios De Televisión Y Fotografía De La Sede Bosa Porvenir De La Universidad Distrital Francisco José De Caldas De Conformidad Con Las Especificaciones Técnicas Mínimas Solicitadas De Acuerdo Con Las Condiciones Y Especificaciones Previstas***

A la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, permitir que las Entidades Estatales demanden de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos. Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley. Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación.

Solicito a la Entidad de manera cordial y respetuosa con relación a la exigencia de Certificar la autorización y Distribución de los productos ofertados e incluso en posventa dentro del proceso no sea documento habilitante ya que no es viable por causa que la mayoría de los equipos relacionados en las fichas técnicas de varios Ítem están direccionados a una sola Distribución y o Fabricante en México a una única marca, que dentro de las especificaciones técnicas ninguna otra marca cumpliría, donde ellos no tienen la Distribución en Colombia e incluso no venden por ningún motivo a nuestro país. Consideramos que el pliego limita la participación de oferentes como también se estaría sesgando la oportunidad de participación.

a la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, permitir que las Entidades Estatales demanden de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos. Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley. Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación, toda vez que para la UNIVERSIDAD es fundamental que el oferente demuestre tener el respaldo del fabricante de los equipos ofertados o en su defecto de la cadena de distribución, de tal manera que se pueda garantizar una correcta implementación de la solución, se respalde la garantía y la capacitación de la misma así como el soporte postventa.

Se aclara que la solución integral está compuesta por equipos que varias marcas y fabricantes pueden cumplir, teniendo como premisa que se debe garantizar la integración tecnológica y la compatibilidad entre los equipos y/o elementos que hagan parte de la solución. Razón por la cual no se vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN